

ACUERDO

Reunidos, a 9/03/2014, por una parte, _____, en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de Groupon Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la imposibilidad de disfrutar de un servicio contratado a través del portal www.groupon.es, del que es responsable Groupon Spain, S.L. (en adelante Groupon), empresa adherida a CONFIANZA ONLINE. Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 0010049DU8 (Servicio de pintura para hogares) con fecha de 29 de junio de 2013, válido hasta el 5 de mayo de 2014, por un importe de 17,95 Euros. Según alega el particular, tras concertar una cita con la empresa de pintura para el día 24 de febrero, le informaron de que una semana antes pasarían por su casa para medir y elegir pintura. Ante la falta de contacto por parte del socio, el reclamante afirma haber intentado contactarles en múltiples ocasiones y a través de varios medios. No obstante, afirma que a fecha de la interposición de la reclamación aún no ha recibido una respuesta satisfactoria, por lo que solicita que se le preste el servicio contratado o, en su defecto, el reembolso inmediato del dinero.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Groupon, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Groupon habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido a resolver la incidencia con el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Groupon del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 9/03/2014.



Groupon Spain, S.L.



Groupon Spain S.L.U. | Paseo de la Castellana, 79 - 8ª planta
28046 Madrid | C.F. E-85834729 | Tlf. 902 050 668 | info@groupon.es